



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 6/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con un minutos del día jueves tres de septiembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Magistrado Presidente: Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión saludamos a las personas que amablemente nos siguen en las redes sociales en esta sesión de carácter público, que a través del uso de las tecnologías podemos desarrollar en modalidad virtual, gracias por su acompañamiento también a los representantes de los medios de comunicación que se han dado cita para seguir nuestra transmisión. -----

*(Handwritten signatures in blue ink)*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Nuevos tiempos imponen nuevas modalidades de cumplimiento de nuestro mandato constitucional de acercar justicia.-----

Bienvenidas y bienvenidos sean entonces.-----

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, jueves tres de septiembre de dos mil veinte, siendo las trece horas con un minuto.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

A continuación, conforme al orden del día propuesto, le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - -

ÚNICO: Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/8/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudadanía, promovido por la ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche.-----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página web de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día.-----

Si están de acuerdo con el listado del único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta del asunto turnado a mi ponencia, para ello le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca. Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.-----

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, en su calidad de Regidora de la Junta

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, quien aduce violencia política en razón de género en contra del Licenciado Benigno Martínez Canul, Presidente de la citada Junta y de la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Tesorera de la misma Junta, respectivamente. -----

Del estudio integral de la demanda se desprende que la promovente reclama del Presidente y la Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, la restricción a su derecho político-electoral de ser votada, en las vertientes del ejercicio y desempeño del cargo, y de remuneración inherente al ejercicio del cargo, así como violencia política por razón de género. -----

De las pruebas que conforman el presente expediente, este órgano jurisdiccional determina que el Licenciado Benigno Martínez Canul, Presidente de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, no ha dado cumplimiento a los artículos 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 32 del Bando Municipal de Carmen, en los cuales claramente se especifica que las sesiones ordinarias de Cabildo serán mínimo una vez al mes, se vincula al Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, con el objetivo de que vigile el cumplimiento de esta obligación de sesionar, dado que las juntas municipales son autoridades auxiliares de los ayuntamientos.

Se tienen por probadas las alegaciones de la promovente en cuanto a la falta de espacio dentro de la Junta y de apoyo por parte del personal para la elaboración de oficios y/o documentos sin que antes se cuente con la presencia y autorización del Presidente de la Junta, y por tanto, con la finalidad de que cesen los actos que impiden el desempeño y ejercicio del cargo de la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, este Tribunal Electoral local ordena al Licenciado Benigno Martínez Canul y la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Presidente y Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel respectivamente, proporcionar el apoyo de oficina, mobiliario o el recurso humano que apoye las labores de la promovente. -----

La actora que señala la omisión de las autoridades responsables en dar respuesta a distintas peticiones escritas y verbales realizadas, en consideración de este Tribunal, es fundado el agravio hecho valer por lo que se ordena que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada de la presente resolución den respuesta por escrito a los diversos oficios y escritos que la parte actora haya dirigido a las distintas áreas que conforman la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, y una vez hecho lo anterior, comunique y acredite a esta autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado. -----

Se conmina al Presidente, la Tesorera y a todo el personal que conforma la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, para que en subsecuentes ocasiones otorguen contestación y

Handwritten signatures in black and blue ink.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

apoyo puntual a las solicitudes de información de la recurrente, para salvaguardar el ejercicio de sus funciones como Regidora de dicha Junta Municipal. -----

En caso de persistir con el incumplimiento de tales obligaciones, se les aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

La promovente señala que las nóminas elaboradas en el Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, no coinciden con las listas de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche y sus pagos quincenales son posteriores a las fechas en que debe hacerse el pago. -----

En consideración de este órgano jurisdiccional local, deviene fundado el agravio hecho valer por la promovente, toda vez que la autoridad responsable sí incurrió en la responsabilidad de pagarle menos de lo que le correspondía de conformidad con lo consignado en las nóminas remitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por lo que se ordena pagar íntegramente la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS cantidad que resulta de la suma total de los descuentos injustificados por parte de la citada Junta. Se sanciona a las autoridades responsables con una amonestación pública, prevista por el artículo 189, fracción I de la Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

Por lo tanto, la presente ejecutoria se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

Para este órgano garante ha quedado demostrada la existencia de actos que constituyen violencia política en razón de género, que vulneran el ejercicio del cargo de la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche; por ello, se ordena al Presidente Municipal, a la Tesorera y a todos los integrantes de la Junta Municipal de Carmen, Campeche, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche.-----

Todas las autoridades anteriores, quedan apercibidas que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia, se hará efectivo el medio de apremio consistente en amonestación, de conformidad con el artículo 701, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De igual manera, como garantía de no repetición se vincula al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a implementar o, en su caso, dar continuidad al programa integral de capacitación y sensibilización a funcionarios de la Junta Municipal de

*[Handwritten signatures in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Mamantel, Carmen, Campeche, a fin de evitar en el futuro posibles conductas que puedan generar vulneración a los derechos de la actora o de cualquier otra mujer integrante de la misma Junta y se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional los avances de ese programa.-----

Se vincula a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que proceda conforme a sus atribuciones y tome las medidas pertinentes con las que se eviten en el futuro conductas que puedan generar vulneración a los derechos humanos de la actora o de cualquier otra mujer integrante de la misma Junta; se le vincula para que informe a este órgano jurisdiccional de los resultados obtenidos.-----

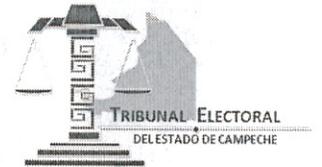
Se vincula a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato o continúe la integración de una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche; y, en su momento, determine lo que en derecho corresponda debiendo informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de la sentencia las diligencias o actividades realizadas al respecto.-----

Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para que implemente un operativo de carácter preventivo en el poblado de Mamantel, Carmen, Campeche, con la finalidad de que garanticen, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el buen funcionamiento de la Junta Municipal se dé en condiciones de normalidad. Además, se le vincula a otorgar especial protección a la actora con el fin de evitar enfrentamientos y situaciones de violencia que pudiesen poner en riesgo su integridad o incluso su vida.-----

Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de la víctima, así como la de su familia; así como para asegurar la protección y se evite todo daño en sus personas; se garantice el pleno ejercicio de sus derechos durante el período en el que la víctima ejercerá el cargo como Regidora, pues justamente el objetivo de las medidas es tutelar que la víctima puede ejercer adecuadamente el cargo hasta su conclusión; por ello, es dable determinar que en cuanto al elemento temporal de las medidas de protección, éstas habrán de comprender toda esa periodicidad, inherente al derecho que se busca proteger.-----

Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus respectiva competencias se les informe de manera proactiva el contenido de la presente sentencia que calificó la existencia de violencia política en razón de género en la que resultó procedente contra el Licenciado Benigno Martínez Canul y la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Presidente

*[Handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

y Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, lo anterior, para los efectos que correspondan a la integración del Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.-----

Se ordena a la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, que, a la brevedad, elabore y apruebe los Lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior de dicha Junta, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres, asimismo deberá comunicar y anexar documento que compruebe la elaboración de dichos lineamientos, ello con la finalidad de que este órgano jurisdiccional local constate el efectivo cumplimiento a la presente resolución.-----

Dese vista de todo lo anterior al Municipio de Carmen, Campeche, para que provea conforme a sus atribuciones y facultades.-----

Esta es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi Magistratura.-----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: La Magistrada Brenda Noemí Domínguez Aké solicita el uso de la voz.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez Magistrada Brenda Noemí Domínguez Aké, adelante Magistrada Brenda Noemí Domínguez Aké, queda usted en el uso de la voz.-----

Magistrada Brenda Noemí Domínguez Aké, manifiesta: Muchas gracias, Magistrado Presidente.-----

Buenas tardes Magistrado Presidente, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; a todas y a todos los presentes



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

en esta plataforma virtual, así como a todas los que nos siguen por las redes sociales de este Tribunal Electoral. -----

En principio, quiero felicitarle por el proyecto de sentencia del expediente TEEC/JDC/ 8/2020, que hoy nos presenta y del cual se ha dado cuenta por parte de la Secretaria de Estudio y Cuenta de este Tribunal. -----

Asimismo, agradezco formar parte de esta primera sentencia en cual se visibiliza la violencia política en razón de género, y haber tomado en cuenta las observaciones y aportaciones de los integrantes del Pleno en la reunión de trabajo privada, lo cual permitió enriquecer este proyecto. -----

En segundo término, quiero manifestar que esta sentencia, es vanguardista en nuestro Estado, a partir de la reforma llevada a cabo a nivel nacional y estatal, en abril y mayo del presente año. Si bien, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche desde su creación, solo había resuelto un caso de violencia política en razón de género en el año de 2018, a través del entonces Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, que fue el expediente TEEC/JDC/35/2018, interpuesto por una regidora de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, por el Partido Morena elegida para el período 2016-2018, quien en el proceso electoral 2017-2018, previa solicitud de licencia participó como candidata a un cargo de elección popular. En el asunto, se determinó que se evidenciaba violencia por razón de género por parte de los integrantes del cabildo, al haberse acreditado los cinco elementos necesarios para identificar o acreditar la existencia de la violencia política de género, señalados en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres; también es cierto, que estaba impedido para dictaminar medidas de protección de manera oficiosa. -----

Reto que nos llevó, en el presente caso, a materializar este tipo de medidas de manera oficiosa, a partir del conocimiento formal de la demanda, lo cual nos permite enriquecer y definir los criterios que se aplicarán por parte de este Tribunal en los casos en los que se aduzca violencia política en razón de género. -----

Como hemos escuchado, la hoy actora demanda a una servidora y un servidor público de la Junta Municipal de Carmen, porque le impiden ejercer libremente, y de acuerdo con la normatividad vigente en el estado, con las obligaciones inherentes a su encargo, violentándose de esta manera, sus derechos político-electorales. -----

En segundo lugar, en la sentencia que nos presenta, se puede observar una postura novedosa en el avance de la protección de los derechos político-electorales de las mujeres. Como bien se ha señalado en la sentencia, juzgar con perspectiva de género implica usar el derecho a la igualdad para visibilizar la desigualdad y hacerse cargo de ello, para con esto incidir en la transformación de las relaciones de género y del propio derecho. -----

Como mujer y servidora pública, celebro la visibilidad de la violencia política en el presente asunto, en razón, de las desigualdades que viven las mujeres, en gran medida, por los roles y estereotipos que históricamente las han colocado fuera del espacio político, enfrentándose, a ejercer estos derechos, a actos de discriminación por estar en un lugar que se supone no deberían estar. -----

La violencia por motivos de género es la principal piedra en el camino que afrontamos las mujeres al participar en el ámbito político, y que se manifiesta

Handwritten signatures in black and blue ink on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de diversas formas y en cualquier espacio: al interior de los partidos políticos, como candidatas e incluso en el ejercicio del cargo público.- - - - - Es por ello, que la presente sentencia, resulta importante en la vida política de nuestro Estado, porque en ella se determinan las conductas que actualizan las sanciones, las medidas de protección y reparación que la normatividad en materia de violencia política en razón de género se ha aprobado.- - - - - Su cumplimiento, requerirá de la coordinación de las autoridades vinculadas, para dota, no solamente a la hoy actora, sino a todas las mujeres, las herramientas que les permita reconocer y denunciar este tipo de violencia generada en su contra y permitirá registrar a los sancionados o sancionadas en una lista de sujetos perpetradores de violencia política en razón de género. Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrado.- - - - - Gracias. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez; Manifiesta muchas gracias Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké. ¿Alguna otra intervención?- - - - -

Señora Secretaria General al no haber más intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: con el proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/8/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos, en consecuencia se resuelve:-----

**PRIMERO:** Resultan fundados los agravios hechos valer por la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, por lo expuesto en los considerandos QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la presente resolución. -----

**SEGUNDO:** Se ordena al Licenciado Benigno Martínez Canul y a la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Presidente y Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, respectivamente, y a todos los integrantes de esa Junta Municipal, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche; por lo cual deberá dar cumplimiento a las medidas dictadas en la presente sentencia. -----

**TERCERO:** Se ordena al Licenciado Benigno Martínez Canul y a la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Presidente y Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, respectivamente, proporcionar el apoyo ya sea de oficina, mobiliario o el recurso humano que permita realizar las labores de la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche. -----

**CUARTO:** Se ordena al Licenciado Benigno Martínez Canul y a la Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio, Presidente y Tesorera de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, respectivamente, que en el del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, provea todo lo necesario para restituir la cantidad de \$1,993.61 (SON: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) de manera retroactiva, a la Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández, Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche. -----

**QUINTO:** Se ordena a la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, que, a la brevedad, elabore y apruebe los lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al

*[Handwritten signatures in black and blue ink]*



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

interior de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche.-----

**SEXTO:** Se vinculan a la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este tribunal electoral local respecto del cumplimiento dado a la presente sentencia. ----

**SÉPTIMO:** Dese vista de lo resuelto en la presente sentencia al Municipio de Carmen, Campeche, para que provea conforme a sus atribuciones y facultades, por ser la Junta Municipal de Mamantel, un órgano auxiliar de ese municipio.-----

**OCTAVO:** Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

**NOVENO:** Publíquese la presente sentencia en el "Catálogo de Sujetos Sancionados" de la página de Internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

**DÉCIMO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Notifíquese en términos de ley.**-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con veintiocho minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.-----

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**



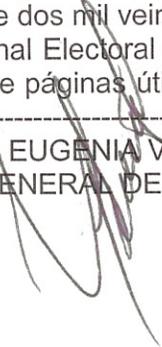
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 6/2020 de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

